

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO ✓  
K. 20683(1209)/94

34

764

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

**MAT.:** A los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos de educación particulares subvencionados de acuerdo al D.F.L. N° 5, de 1993, les asiste el derecho a percibir el complemento de zona previsto en el artículo 5° transitorio, inciso 6° del Estatuto Docente.

Niega lugar a reconsideración del punto 2° del Ord. N° 4197/190, de 19 de julio de 1994.

**ANT.:** 1) Ordinario N° 4119, de 28.10.94, de Sr. Director Regional del Trabajo, Región del Bio-Bio.

2) Presentación de 13.11.94, de Sr. Pedro Carbullanca Liempi, sostenedor y representante legal del Colegio Particular Getsemani.

**08 FEB 1995**

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑOR PEDRO CARBULLANCA LIEMPI  
CALLE LA PAZ N° 610  
L O T A /

Mediante presentación citada en el antecedente 2) y sobre la base de los argumentos que en la misma se indican ha solicitado reconsideración del punto 2° del dictamen N° 4197/190, de 19.07.94, que concluye que " a los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos de educación particulares subvencionados de acuerdo al D.F.L. N° 5, de 1993, les asiste el derecho a percibir el complemento de zona previsto en el artículo 5° transitorio, inciso 6° del " Estatuto Docente".

Al respecto, cúpleme manifestar a Ud. que las consideraciones en que se fundamenta la solicitud aludida fueron oportunamente analizadas y ponderadas con ocasión del estudio de los antecedentes que dieron origen a la conclusión a que se arribó en el punto 2° del dictamen referido, el cual después de efectuar un análisis armónico del artículo 5° transitorio, inciso 6° de la ley 19.070, en relación con el Decreto Supremo 453 y con la jurisprudencia emanada de esta Dirección contenida, especialmente, en dictamen N° 902/65, de 04.03.93, señala que los profesionales de la educación que se desempeñan en

establecimientos educacionales que perciben subvención con arreglo al D.F.L. N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, cuyo es el caso del establecimiento educacional a que se refiere la presente solicitud de reconsideración, tienen derecho a percibir una asignación de zona en el evento que la prestación de los servicios se efectúe en alguna localidad en que la subvención estatal se incremente por zona, conforme con lo prevenido en el artículo 10 del mismo D.F.L. N° 5.

Atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración de que no se han aportado nuevos antecedentes de hecho ni de derecho que permitan modificar lo resuelto en el punto 2º del dictamen aludido, no resulta procedente acceder a la reconsideración planteada.

En consecuencia cumpla con informar a Ud. que a los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos de educación particulares subvencionados de acuerdo al D.F.L. N° 5, de 1993, les asiste el derecho a percibir el complemento de zona previsto en el artículo 5º transitorio, inciso 6º del Estatuto Docente.

Niega lugar a reconsideración del punto 2º del Ord. N° 4197/190, de 19 de julio de 1994.

Saluda a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO  
19 DE FEB 1995  
OFICINA DE PARTES



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

*VS/emoa*  
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- XIIIª Regs.
- Boletín
- Sub-Director
- Of. de Consultas